

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES PREVIAS ART. 100- 101 Y 110 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-0336	PERTENENCIA	MARIO ALEXANDER VALENCIA	GRQAN COLOMBIA GOLD HOY ARIS MINING	TRASLADO DE EXCEPCIONES POR 3 DÍAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 21 DE MARZO DE 2024 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

~~VIRGILIO A. JIMENEZ VARGAS
SECRETARIO AD-HOC.~~



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2024

~~VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS
SECRETARIO AD-HOC.~~



Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA.
Segovia – Antioquia.

PROCESO: Verbal - Pertenencia
DEMANDANTE: Mario Alexander Valencia.
DEMANDADO: GRAN COLOMBIA GOLD hoy ARIS MINING.
ASUNTO: Excepciones Previas.
RADICADO: 2020-00336-00

CARLOS EDUARDO CASTILLA BRAVO, mayor, Abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal judicial suplente de la Sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** hoy **ARIS MINING SEGOVIA**, conforme a lo acredita el certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito dentro del termino legal proponer excepciones previas, las cuales fundamento en las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Que se declare probada la excepción previa de:

1. Falta de Competencia.

SEGUNDO: Que se condene a la parte demandante, al pago de las *Costas Procesales*, que se hubieren causado en la instancia.

II. FALTA DE COMPETENCIA

Revisado el avalúo catastral del inmueble, objeto de litigio, se observa que el lote de mayor extensión, identificado con el FMI No., 027-24882 de la ORIP, supera los 40 SMLMV, siendo este factor determinante para establecer la competencia por el factor objetivo de la cuantía, tal como lo dispone el Artículo 26, numeral 3, el cual cita:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.



Carrera 43 A # 14-57,
Piso 13 Edificio San Francisco,
Medellín– Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente asunto, deberá ser adelantado ante el **JUEZ PROMUSCIO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA**, por cuanto que la competencia determinada en la demanda es debido al factor cuantía, ya que el avalúo del lote de mayor extensión supera los 40 SMLMV, recuérdese que le inmueble objeto de litigio corresponde a todo el predio en general y no a la franja, zona o sector donde se localiza la presunta posesión.

De esta manera se podrá indicar de manera respetuosa señor Juez, que usted no es el competente para conocer el presente proceso, según lo indicado en el Artículo 25 y 26 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en el Artículo 100, 101, 25 y 26 del Código General del Proceso.

IV. PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Debe seguirse el procedimiento señalado en el Artículo 100 y ss del Código General del Proceso.

Es usted competente, señor Juez, para conocer la solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** hoy **ARIS MINING SEGOVIA**.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito representante legal suplente: Carrera 43 A No. 14-57, Conjunto Inmobiliario San Francisco, Piso 13 y 14, en la ciudad de Medellín, Teléfono: 4485220 Correo Electrónico: carlos.castilla@aris-mining.co



Carrera 43 A # 14-57,
Piso 13 Edificio San Francisco,
Medellín- Colombia.



ARIS MINING

113

Del Señor Juez

CARLOS EDUARDO CASTILLA BRAVO.

C.C. No. 78.747.916

T.P. No. 96.920 del C.S. de la J.



Carrera 43 A # 14-57,
Piso 13 Edificio San Francisco,
Medellín- Colombia.